

RAD 08001311000820200013000

UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla Julio Dieciséis (16) del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora LINN CAROLINA CASTILLA ROJAS, a través de apoderada judicial, solicita se declare la existencia de la unión marital de hecho constituida con el finado señor ALONSO AGUIRRE PACHECO contra sus herederos determinados e indeterminados.

Encontrándose que no fue señalado si el señor ALONSO AGUIRRE PACHECO era soltero o casado, si tenía sociedad conyugal vigente y si ésta fue disuelta con antelación a su muerte. En este último evento allegar el documento que acredite dicha disolución y fecha de la misma.

De otra parte, debe aportarse la prueba de la calidad con que citan a los demandados, esto es, su condición de herederos del causante ALONSO AGUIRRE PACHECO, Art. 85 del C.G.P.

De igual forma debe señalarse si ya fue abierto proceso de sucesión del señor AGUIRRE PACHECO, caso en cual deberá dirigirse este proceso contra todos los herederos allí reconocidos.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ltd